



ANUNCIO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, y publicado en el B.O. de la Provincia número 106, de 6 de junio de 2023, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscales nº 2 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, quedando el texto de la ordenanza como sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.-De conformidad con lo previsto en el artículo 72.6 en relación con el 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

ARTÍCULO 2º.-No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en queestén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3º.-

a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre BienesInmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 %.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

c) Bienes Inmuebles de características especiales: 1,3 %.

ARTÍCULO 4º.-

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión,

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinan por la Orden EHA/821/2008, de 24 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

ARTÍCULO 5º.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6º.-Se establecen los mínimos exentos en las siguientes cuotas:

Bienes Urbanos: 3,55 €
Bienes Rústicos: 7,81 €

Bonificación: Tendrá derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa.

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la mayor parte de los miembros de la unidad familiar.

Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan los requisitos necesarios para ello a la fecha del

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



devengo del impuesto. No obstante, lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todo y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

Será necesario, además, domiciliar el pago de las cuotas del impuesto en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

La bonificación se aplicará a un solo recibo por vivienda habitual. En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales; la bonificación se aplicará únicamente a aquel de ellos que tenga mayor valor catastral.

Bonificación: Tendrá derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las edificaciones de uso residencial e industrial los que instalen sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta bonificación tendrá una duración de cinco años, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de la instalación, no resultará de aplicación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en la fecha de instalación.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados durante el último trimestre anterior a la fecha de devengo del impuesto, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente, hasta completar el plazo señalado de cinco años a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente.

Transcurridos tres años contados desde el año siguiente al de la fecha de la instalación, no resultará de aplicación este beneficio fiscal.

Documentación necesaria:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado.
2. Fotocopia del recibo del I.B.I. que grave a la vivienda en cuestión.

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



3. Copia de la licencia urbanística preceptiva.
4. Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar.
5. Certificado técnico donde figure la pertinente homologación por la Administración competente de los colectores instalados para la producción del aprovechamiento térmico o eléctrico.

ARTÍCULO 7º.-

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8º.-

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

1. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2.024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Casabermeja, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Artacho Fernández

Hash: 4dae90c7cf7ebda6286a6c038f2cf89b2411cad5b24ca067f59067e9f1790e9fff143133aea1b664fcbef654116721dd048a053dfd32c7939e6b6ce14f587f9 | PÁG. 6 DE 7

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009

FIRMANTE

ANTONIO ARTACHO FERNANDEZ (ALCALDE PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

NIF/CIF

****297**

FECHA Y HORA

27/07/2023 09:16:47 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/casabermeja>



AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA
(Málaga)
Nº RAEELL: 1290398



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/casabermeja>

Hash del documento: 4dae90c7cfebda6286ae6c038f2cf89b241fcad5fb24ca067f59067e9f1790e9fff143133aea1b664fcbef654116721dd048a053dfd32c7939e6b6ce14f587f9

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_L01290398_2023_0000000000000000000016662333

Órgano: L01290398

Fecha de captura: 26/07/2023 13:38:15

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Publicación

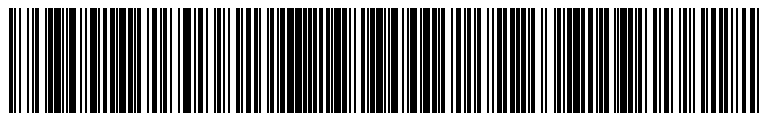
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a928214f9d3cb1c9102b9281f9f07fc1852e4db1

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf